

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 191.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde en sus dobles cargos y de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera, decretada por V. S. en 3 de Marzo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 del citado Marzo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 15 de Marzo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo a la suspensión del Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera, decretada por el Gobernador de León en 3 del corriente mes y año.

De los antecedentes resulta:

Que, previamente autorizado por V. E., el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspección al referido municipio; y nombrado Delegado para que la llevase a efecto, una vez terminada su misión formuló, con la correspondiente Memoria, el oportuno pliego de cargos, entre los que, y como más importantes, figuraban los siguientes:

1.º Que no existe Caja donde conservar los fondos municipales, no acordándose tampoco su inversión con arreglo a presupuestos;

2.º Que no hay libro de actas, y las que existen, en escaso número, no están reintegradas;

3.º Que no existe Archivo ni documentación, así como tampoco cuentas municipales ni antecedentes en que conste hasta qué año las tienen presentadas;

4.º Que no se rectifica anualmente el padrón de vecinos ni se confeccionan las listas de finados ni las de electores para compromisarios;

5.º Que en 1904 el Ayuntamiento acordó el pago de cantidades no presupuestadas y el recibo de otras que no le correspondía percibir;

6.º Que en 1905 se recaudaron e ingresaron en poder del Depositario 7.820'99 pesetas, de las cuales se abonaron por diversas atenciones 6.292'44 pesetas, resultando una diferencia de 1.528'55 pesetas, sin justificar ni su inversión ni su existencia en Caja;

7.º Que se han hecho desaparecer de cuentas y presupuestos la cantidad de 1.251'32 pesetas porque resultó alcanzado en el ejercicio de 1892-93 el hoy Concejal y entonces Alcalde D. Luis Fernández Conejo, sin que conste que dicha cantidad haya tenido ingreso en arcas municipales.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales a quienes estos cargos afectaban pudiesen alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, comparecieron negando la existencia de unos y su participación en otros; pero el Gobernador, estimando que les era directamente imputable la responsabilidad de los mismos, decretó, por providencia dictada en 3 de Marzo del corriente año, la suspensión del Alcalde, primero y segundo Tenientes y cuatro Concejales del Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos para sustituirles, recurriendo los interesados en alzada ante V. E., solicitando su revocación.

Elevado el expediente a la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que procede confirmar la resolución aludida; siendo en tal estado el asunto remitido a consulta de esta Comisión permanente:

Vistos los artículos 189 y 192 de la vigente ley orgánica Municipal: Considerando:

1.º Que por el primero se faculta a los Gobernadores para poder suspender a los Alcaldes y Tenientes, mediante la existencia de causa grave, y de tal naturaleza es aquella en que han incurrido los que desempeñan estos cargos en el Ayuntamiento de Llamas de la Rivera:

2.º Que la suspensión gubernativa de los Regidores no puede en modo alguno decretarse si no concurren las circunstancias que señala el mismo art. 189:

3.º Que algunas de las actas y omisiones que resultan del expediente pudieran constituir materia de delito;

La Comisión permanente opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de León en cuanto afecta a la suspensión del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera, instruyendo respecto a los mismos el expediente de separación a que alude el art. 189.

2.º Que procede revocarla en cuanto se refiere a los cuatro Concejales, que deberán ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos; apercibiéndoles para que en lo sucesivo desplieguen mayor diligencia en la administración de los intereses que les están encomendados; y

3.º Que deben remitirse los antecedentes a los Tribunales a los efectos señalados en el art. 192.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Como resolución del recurso de alzada interpuesto por el Licenciado en Medicina, Cirugía y Farmacia D. Manuel Herrera y Noriega, vecino de Nerva, en esa provincia, contra la providencia de V. S. de 19 de Enero último denegando el ejercicio simultáneo en la localidad de las dos referidas profesiones:

Resultando, en conjunto, del expediente que solicitado por don Manuel Herrera, Farmacéutico establecido desde antiguo en Nerva, se le autorizase, con arreglo al artículo 68 de la Instrucción general de Sanidad, para ejercer a la vez la Medicina, y previa la resolución afirmativa de una consulta que se formuló acerca de si podría tomar acuerdo la Junta provincial de Sanidad cuando concudiesen la mitad más uno de sus Vocales, esa Corporación propuso, por 13 votos contra uno, que se denegase la instancia, sin perjuicio de que se accediera a los propósitos del Licenciado D. Manuel Herrera si se trasladase a otro pueblo donde no hubiese Médico ni Farmacéutico; acuerdo que, aceptado por V. S., constituye la providencia recurrida:

Resultando que en el recurso, tramitado en forma, se alega que precisamente por ejercer varios Médicos y Farmacéuticos en Nerva debió reconocérsele el derecho que el artículo 68 de la Instrucción le concede, por lo que ha de anularse la orden gubernativa y otorgarle la autorización solicitada:

Visto el artículo 68 de la Instrucción general de Sanidad y el 13 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que la prohibición impuesta por el artículo 13 de las

Ordenanzas á los farmacéuticos con botica abierta para ejercer simultáneamente la Medicina no puede entenderse modificado por la Instrucción general de Sanidad, sino en los términos que ésta en su artículo 68 consigna, ó sea previa «la autorización especial de la Junta provincial de Sanidad en pleno»:

Considerando que solo á la dicha Junta corresponde en cada caso, en vista de las circunstancias de la localidad, autorizar ó denegar el ejercicio simultáneo de la Medicina y de la Farmacia, y, por tanto, que siendo atribución exclusiva de la misma y discrecional denegarla, como lo ha hecho, no procede el recurso que ha interpuesto contra la providencia gubernativa, limitada á sancionar el acuerdo que tomó la Corporación sanitaria provincial en pleno;

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime el referido recurso de alzada interpuesto por don Manuel Herrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Como resolución á la instancia de Doña Tarsila Silvestre, viuda, con farmacia, establecida en Villajoyosa, en esa provincia, en solicitud de que se le autorice para seguir contratando con el Ayuntamiento de dicha villa el suministro de medicamentos á los pobres y demás servicios de higiene y policía sanitaria municipal:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega que al fallecimiento de su esposo el Farmacéutico D. Gregorio Morales, continuó, en concepto de su heredera, con la farmacia establecida en Villajoyosa, bajo la dirección de un regente legalmente autorizado, contratando con el Ayuntamiento el servicio de Beneficencia; que por el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1905, en sus artículos 17 y párrafo 2.º del 36, se reconoce el derecho de las viudas de Farmacéuticos titulares, para encargarse, con carácter provisional, de la continuación del contrato de suministro de medicamentos á los pobres, habiendo una sola botica en la población, siempre que el regente pertenezca al Cuerpo de Titulares; y que la correspondía en derecho antes de la Instrucción, y debe reconocérsele, porque las leyes no tienen efecto retroactivo:

Resultando que la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares informa, á los efectos que se interesaron por la Inspección general de Sanidad, que la solicitante, por existir varias far-

macias en Villajoyosa, no puede, según el art. 36 del Reglamento del Cuerpo, desempeñar ninguna titular; que con arreglo al art. 93 de la Instrucción general de Sanidad y al apartado 7.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, todas las farmacias existentes en una población tienen derecho al suministro de medicamentos á las familias pobres, á elección de estos, cobrando las recetas al precio de la tarifa que se está formulando, por lo que no cabe contratar con el Ayuntamiento su servicio, como se pretende, y que ya está anunciada la provisión de la titular de Villajoyosa, con arreglo á las disposiciones vigentes, que autorizan á todos los propietarios de farmacias que lo soliciten para atender por igual al suministro de medicamentos á los pobres:

Vistos los artículos 23 y 24 de las Ordenanzas de Farmacia y los 17 y 36 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, el 93 de la Instrucción general de Sanidad y el apartado 7.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Considerando que el derecho concedido á las viudas y huérfanos de un Farmacéutico para continuar la explotación de una botica está limitado en cuanto al suministro de medicamentos á las familias pobres por el 36 del Reglamento, que autoriza á la viuda heredera para encargarse, pero con carácter provisional, de la continuación del contrato, siempre que no haya más que una farmacia en la localidad, cesando en cuanto se establezca otra nueva y haya de nombrarse Titular, para proceder, como el Reglamento determina, á la formalización del definitivo contrato, por lo que existiendo varias boticas en Villajoyosa y estando anunciada ya la vacante de Titular, no puede invocarse por D.ª Tarsila Silvestre derecho reconocido, como acertadamente informa la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo; y

Considerando que el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad impide se otorgue la exclusiva que se solicita para contratar el indicado servicio, en cuanto dispone que donde hubiere varias farmacias tendrán todos derecho á prestarle, si aceptan sus propietarios las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento, siendo potestativo en los pobres proveerse de medicamentos en la farmacia que prefieran, precepto ratificado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, apartado 7.º;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede otorgar la autorización especial que solicita D.ª Tarsila Silvestre, viuda del Farmacéutico que fué de Villajoyosa D. Gregorio Morales, para contratar con el Ayuntamiento de dicha villa el suministro de medicamentos á las familias pobres; pe-

ro que sí puede concurrir á ese servicio en la forma determinada por el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada D.ª Tarsila Silvestre y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(De la Gaceta núm. 137.)

Gobierno Civil

Elecciones.

Declaradas, por Real orden de 17 de Enero último, nulas las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Villaldemiro en 12 de Noviembre próximo pasado; en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica Provincial, y á fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 45 de la Municipal, he acordado convocar á nueva elección para la renovación bienal del referido Ayuntamiento, la cual se celebrará el domingo 10 del próximo Junio, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior día 3 y el escrutinio general el jueves 14 del mismo, observándose, tanto en la votación como en el escrutinio, el procedimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 170, correspondiente al día 28 de Octubre del próximo pasado año.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 23 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Segundo García Mata, de 45 años, estatura regular, grueso, moreno, cargado de hombros y con bigote; viste pantalón oscuro rayado, chaqueta labrada forrada de pieles, botas de becerro blanco, gorra de visera negra y capote carrik, fugado de la carcel de Pedraza, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Sr. Gobernador civil de Segovia, que le reclama.

Burgos 21 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Para cumplimentar lo que dispone la Real orden de 6 de Febrero de 1903, relativa á la forma y condiciones en que se efectúa el trabajo en cada localidad, se remite á cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia un ejemplar del Cuestionario de trabajo para que, una vez cumplimentado, sea devuelto

por dichas autoridades á este Gobierno, que ha de manifestar por encargo del Ministerio de Fomento, que la misión que se propone llenar con este servicio no es fiscalizadora, sino de fines protectores é informativos que dependerán en mucho su eficacia de la exactitud de su información.

Al mismo tiempo, se previene que el plazo para remitirlos á este Gobierno será de diez días, á contar de la fecha de la inserción de esta circular, que es por la que se envían por correo.

Burgos 18 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Diputación Provincial.

Extracto del acta de su sesión del día 21 de Abril de 1906.

Abierta á las doce y treinta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Don Manuel Gutiérrez Ballesteros, Presidente de la Corporación, D. Eusebio Martínez Mingo, D. Gregorio Sagredo, D. Aureliano Martínez Villar, D. Bonifacio Diez-Montero, don Celestino Hortigüela, D. Antonino Zumárraga, D. Miguel Camarero, D. Bruno Revilla, D. Mariano Revenga, D. Aurelio Gomez, don Rafael Dorao, D. Mariano Yagüez, don Eustasio Fernandez Villarán, don Federico Ruiz Capillas y don Francisco Rámila, dióse lectura de la convocatoria verificada por el señor Gobernador civil en el Boletín oficial correspondiente al día 14 del actual para este día y hora de las doce con el fin de que la Corporación inaugurase las sesiones de su primera reunión ordinaria del presente año, declarando el señor Gobernador, Presidente, en nombre del Gobierno de S. M., que quedaban abiertas las sesiones de dicho periodo ordinario.

El señor Gobernador, Presidente, saluda en elocuentes frases á la Corporación y en su nombre á la provincia, haciendo ver la satisfacción que en estos momentos experimenta al presidir una Corporación que tan palpables muestras de interés viene dando en los diferentes asuntos que las leyes la encomiendan. Se ofrece incondicionalmente á todos y cada uno de los señores diputados, pues no soy—dice—más que un compañero vuestro, al que tendreis á vuestro lado para cuanto se refiera al mejor desempeño de vuestro sagrado cometido.

El Sr. Gutiérrez Ballesteros, Presidente de la Diputación, le contestó en nombre de la misma, agradeciéndole las encomiásticas frases que la había prodigado. Que si orgulloso se sentía el Sr. Gobernador al presidir la sesión inaugural de esta Diputación, más orgullosa se hallaba ésta y podía hallarse la

Provincia entera al tener al frente del Gobierno civil de la misma una persona como el Sr. Avedillo, que en los diferentes cargos que ha ocupado ha sabido siempre granjearse el aplauso general por su rectitud, celo y competencia en su desempeño, habiendo dado una gallarda muestra de estas cualidades al haberse conquistado como Alcalde del Ayuntamiento de la ciudad de Zamora el beneplácito unánime de todos sus compañeros de Municipio. Esto—termina diciendo el Sr. Gutiérrez Ballesteros—hace suponer con fundamento lo saludable y eficaz que ha de ser la gestión del señor Avedillo en el mando superior civil de esta provincia á la que le unen vínculos naturales por haber nacido en ella su esposa.

En este momento se retiró el señor Gobernador, siendo despedido por los Sres. Diputados.

Ocupa la presidencia el señor Gutiérrez Ballesteros y leída que fué el acta de la anterior correspondiente al día 7 de Noviembre último, quedó aprobada. Seguidamente y en votación secreta se procedió al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial para el periodo de 1906 á 1907 por medio de papeletas que los señores Diputados fueron depositando en la urna preparada al efecto y en la que tomaron parte los diez y seis señores presentes.

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvo D. Bruno Revilla Bárcena, diez y seis votos, declarando en su virtud el señor Presidente que quedaba nombrado para dicho cargo el citado don Bruno Revilla Bárcena.

El Sr. Revilla usó de la palabra dando las gracias á sus compañeros por la deferencia que han tenido al designarle para un cargo, inmerecido para él, rogando á todos le presen su valioso concurso con el fin de suplir las deficiencias que en él pudiera haber, aunque todas las resoluciones—agrega—en que haya de intervenir, se inspirarán en los rectos principios de la equidad y de la justicia.

Se acordó que la Memoria presentada por la Comisión provincial que acaba de cesar se repartiese entre los Sres. Diputados, y el señor Presidente, ocupándose de unos de los particulares que en la misma se señalan, dedicó sentidas frases á la memoria del malogrado compañero el Diputado D. Lucio Arranz Guisjarro, y á propuesta del mismo señor Presidente acordó la Corporación consignar en acta su profundo sentimiento por tan irreparable pérdida.

Seguidamente se acordó celebrar cinco sesiones en la presente reunión á la hora de las dieciocho á las veinte.

Dióse lectura de una comunicación del Ingeniero Agrónomo de la provincia, fechada en 18 del actual,

en la que manifiesta considera de urgencia el cerramiento de los terrenos adquiridos en Salas de Buireba para la instalación del vivero de vides americanas, así como la construcción ó adquisición de una casa-vivienda para el empleo del vivero; y la Diputación acuerda que pase á informe de la Comisión de Fomento.

La Corporación quedó enterada con sentimiento de una comunicación del Director del Colegio de Sordo-Mudos y Ciegos de esta capital, fechada el día 20 del presente mes, participando que en el mismo día había fallecido la Inspectora de las alumnas de dicho Colegio doña Antonia Ojeda Ramos.

Así bien quedó enterada la Corporación y acordó que se uniese al expediente de su razón la certificación del acta de la sesión celebrada el 21 de Enero último por los representantes de esta Corporación y de los ayuntamientos y Juntas de propietarios de los pueblos interesados en la construcción del Canal del Duero en Guma en la que se estableció el sindicato de riego á que se refiere el artículo 4.º del R. D. de 5 del propio mes de Enero y cuya certificación la remite el Presidente de dicho sindicato en comunicación de 19 del actual.

Se acordó pasase á informe de la Comisión de Fomento la instancia que con fecha de ayer dirige don José María de la Bodega y Gil, residente en esta ciudad, solicitando se le conceda una pensión con el fin de continuar sus estudios de dibujo en la Academia de Bellas Artes de Madrid.

Se acordó así bien que pasase á la propia Comisión de Fomento la instancia de D. Luis Manero Miguel, vecino de esta ciudad y fechada en el día de ayer, solicitando el abono de las cantidades que por depreciación de nuestra moneda ha dejado de percibir durante su estancia en Roma como pensionado por esta Corporación para continuar en aquella capital sus estudios de pintura.

También se acordó que pasase á informe de la propia Comisión de Fomento la instancia de D. Manuel del Rio, natural de Salas de los Infantes, fechada en Madrid el 27 de Marzo último, solicitando autorización para poder usar el escudo provincial en la bajilla, facturas y demás impresos comerciales de su establecimiento restaurant titulado «Los Burgaleses» que tiene establecido en el número 8 de la calle del Príncipe de aquella Corte.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Cogollos en comunicación del 14 del actual de que el Arquitecto provincial forme el proyecto de las obras de reparación de los locales de la escuela pública de aquel pueblo y proceda á la medición y tasación del edificio: la Diputación acuerda que el indicado

funcionario facultativo, tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo y á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue y los gastos que cause, cumpla el indicado servicio.

Visto el proyecto de reformas de la Nomenclatura de España que remite la Real Sociedad Geográfica: la Diputación, teniendo en cuenta la importancia de este asunto, acuerda que pase á estudio de la Comisión provincial, toda vez que en ella se hallan representados todos los partidos judiciales de la provincia.

En este acto entra en el salón el Diputado D. Juan Merino.

El Sr. Presidente rogó á la Comisión de Fomento fijase su atención sobre el Real decreto del Ministerio de Fomento de 15 del actual convocando á los Presidentes de las Diputaciones provinciales á la reunión que ha de tener lugar en Madrid el día 10 del próximo mes de Mayo y en la que se tratará de la construcción de caminos vecinales, siendo de tener en cuenta que esta provincia no contrajo con el Estado compromiso alguno anteriormente respecto á este particular.

El Sr. Gómez manifestó que debiera darse cuenta en el despacho ordinario de las actas credenciales de los diputados electos por los distritos de Castrogeriz-Villadiago y Aranda-Roa con el fin de que fuesen dictaminadas por la respectiva Comisión, contestándole el Sr. Presidente que desde el momento en que la Diputación se reúne pasan todos los asuntos pendientes de resolución á informe de las respectivas Comisiones aunque de ellos no se dé cuenta en el despacho ordinario, y por lo tanto, lo propio ocurrirá con las actas á que el señor Gómez se refiere.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece y quince minutos.

Burgos 21 de Abril de 1906.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Bonifacio Diez-Montero.—Bruno Revilla.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha dictado en este día providencia mandando se cite á Tomás Martínez, domiciliado que estuvo en Pancorvo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Junio próximo, á las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial de Burgos á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa que se sigue contra Ignacio Valderrama

Arsaa, sobre lesiones, bajo la multa 5 á 50 pesetas si no compareciese.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro á 18 de Mayo de 1906.—El Escribano, Bonifacio Martínez.

Quemada.

D. Pascual Esteban Pereda, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectiva la multa gubernativa de 25 pesetas impuestas al industrial Felix Martínez Benito, vecino de esta villa, y como contraventor á la vigente ley de Pesas y Medidas, se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

Una cubeta de aceitunas, vacía, tasada en 2 pesetas.

Tres libras de pimienta, en id.

Una pieza de hiladillo, en 0'75.

Tres metros de mecha, en 0'30.

Una cerda de las que titulan blanca, de unas seis arrobas, en 75.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la casa consistorial, el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana.

Para tomar parte en la misma no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho y previas las demás formalidades que la ley ordena, advirtiéndole que los cuatro primeros objetos de este edicto con rebaja del 25 por 100 de su primitiva tasación por ser esta la segunda subasta, y la cerda, ó sea la restante, conforme queda expuesto por ser la primera y haberse embargado por sí sola ampliando el embargo.

Dado en Quemada á 18 de Mayo de 1906.—El Juez municipal, Pascual Esteban.—Ante mí, Gregorio Campos.

Anuncios Oficiales

ACADEMIA MÉDICO-MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 9 de Mayo de 1906 (D. O. número 100) se convoca á oposiciones públicas, para proveer 15 plazas de oficiales médicos alumnos de la Academia Médico Militar con el sueldo anual de 1.500 pesetas y sin él los supernumerarios que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1907 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902 (C. L. número 52), adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las

particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales número 12, en las horas de oficina, hasta las 24 horas del día 25 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente, para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de 30 años el día 1.^o de Octubre de 1906. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.^a Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.^a Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de 30 años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho, en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar, antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos

aprobados residentes fuera de Madrid que entreguen, con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.^a clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer, antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial número 100.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1906 á las diez, y que el primero dará principio el día 1.^o de Septiembre.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Director, José Elías.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Relación de los pliegos de valores declarados destinados á la provincia de Burgos que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en el Boletín oficial para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Destinatario, J. Pérez Castello; número del pliego, 9294; fecha de la imposición, 31 de Diciembre de 1903; punto de origen, Bilbao; idem de término, Burgos; valor declarado, 175 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 170 del vigente regla-

mento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

El Ayuntamiento de este distrito, en unión de la Junta administrativa de la villa de Soncillo, acordó que desde el próximo mes de Junio hasta la terminación del año se celebre una feria semanal en dicha villa de Soncillo el primer miércoles de cada mes de toda clase de ganados, no cobrando nada por ningún impuesto sobre los mismos que se vendan en la feria.

Valle de Valdebezana 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Nazario Peña.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vilviestre del Pinar 17 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Telesforo Marcos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Solduengo.

Alcaldía de Revilla-Vallejera.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Revilla-Vallejera 17 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Fidel Barrechea.

Alcaldía de Santa Maria Ananuez.

Terminado el recuento de la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo los interesados pueden presentar las reclamaciones que estimen oportu-

nas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa Maria Ananuez 17 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Adrián Arroyo Ortega.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Terminadas las cuentas municipales del año 1905, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 15 días con el informe del Sr. Regidor Sindico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla de la Mata 14 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Víctor Labrador.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	18802
Reintegros.	8381'65
Diferencia en más.	10419'35

MARIANO MARTINEZ PARDO ha trasladado su habitación y escritorio á la calle de *Almirante Bonifaz*, núm. 16 (frente al Hotel Monin), y ofrece sus servicios para cuantos asuntos tengan relación con la

AGENCIA DE NEGOCIOS

HABILITACIÓN DE CLASES PASIVAS

Almirante Bonifaz, 16,
(frente al Hotel Monin.)

1-5

Procedente de la Rioja ha llegado á esta población el conocido tonelero Tomás Abaigar, (hijo de Mauro el de Lajazarra), y se ha establecido en la calle de la Calera núm. 21, el cual se pone á disposición del público que quiera honrarle con sus encargos, en cuyo taller encontrará economía y esmero en los trabajos. 3-3

Venta de leña.

En el monte «Encinilla», término municipal de Madrigalejo del Monte, se vende la procedente de la poda de robles, siendo su clase buena.

Está situado en el kilómetro 217 de la carretera de Madrid y su entrada por la cañada ó camino de Madrigal á Montuenga.

El precio de cada carro de una pareja es el de 7 pesetas 50 céntimos.

Para mas detalles dirigirse al Guarda jurado del monte Modesto Morales. 3-4

Se venden dos vacas superiores (juntas ó separadas) recién paridas y con abundante leche. Para tratar con su dueño, Andrés Seco, en Villadiego, Almacén de curtidos, ó en Burgos con D. Rafael Dorao. 5-6

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 4

Imprenta de la Diputación Provincial